

y quando, y a quien por mi les fue mandado, y pagaran lo que con ellos
fueren juzgado, y sentenciado: Lo qual fho mandado los repunan y admitan
al uso y exercicio de sus officios, y los hagan, y tengan por tales officios
de confeso, guardando las facultades, prerrogativas y privilegios
de que han gozado sus antecesores por razon de los dichos officios, que no
puedan usar y exercer durante el tiempo referido las dos enmendadas
de la presente el poder y facultad que por Derecho se requiere
y es necesario, y reboc, y annulo otra qualquiera provision o rro
gramiento que de otros officios antes haya havido para q no valga
salvo esta que mande despachar llamada de mi mano, sellada
con el sello de mi Armaz y referendada de mi Infuascapto J. Dada
en Cartagena a cinco de Mayo de mil seys. y noventa y nueve
años.

Alto
Jes. de Aragon

Reg

Firm. de S. C.

D. Carlos de Linares
y Urantia

De Nombrar nuevos offi. de conjezo en su Villa de Alhama, por
tiempo de un año.